

Señora

JUEZ SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. -
HOY JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

DRA. RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ

E. S. D.

RECURSO DE
REPOSICIÓN

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 2019-01535

DEMANDANTE: HENRY ALBERTO ACEVEDO HUERTAS

DEMANDADO: GERMAN ORLANDO BLANCO RODRIGUEZ

ANGELA MARCELA PARRA GÓMEZ

FERNANDA DEL PILAR RAMÍREZ VARGAS

SANDRA LIZBETH CASTILLO ACUÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C. identificada con cédula de ciudadanía No. 52.016.022 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. No. 203.432 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por el señor **GERMAN ORLANDO BLANCO RODRIGUEZ**, ejecutado dentro del proceso referido, de las condiciones civiles consignadas en poder adjunto con este escrito, comedidamente manifiesto a Usted, que dentro del término legal interpongo recurso de reposición contra el mandamiento de pago emitido por su Despacho con fecha 25 de septiembre de 2019, notificado a mi representado el día 11 de marzo de 2021, fundado en la omisión de los requisitos que el título valor debe contener y que me permito sustentar de la siguiente manera:

PETICIONES

Solicito a usted:

Primero: REVOCAR LA PROVIDENCIA FECHADO CON 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representado, por haberse omitido los requisitos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo como se establece en artículo 422 del C. G. P.

Segundo: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

SANDRA LIZBETH CASTILLO ACUÑA

Abogada

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutante.

Quinto: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

HECHOS

PRIMERO: El señor **HENRY ALBERTO ACEVEDO HUERTAS** impetró ante su despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía, dirigida a obtener el pago de dineros por obligación contentiva en contrato de arrendamiento de local comercial **AVENIDA CARACAS No 49-36 int 1**, suscrito por mi representado junto con las señoras **ANGELA MARCELA PARRA GÓMEZ** y **FERNANDA DEL PILAR RAMÍREZ VARGAS**, en calidad de arrendatarios, adjuntando contrato suscrito para que se tenga como título ejecutivo base de ejecución.

SEGUNDO: su despacho dicta mandamiento de pago mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2019, que fue notificado a mi representado el día 11 de marzo de 2021, como consta en la guía No 885495700015 de la empresa CERTIPOSTAL SAS.

TERCERO: El Despacho ordenó la práctica de medidas cautelares.

CUARTO: Sobre los bienes de mi mandante se practicaron medidas de embargo y secuestro, con las cuales se le causó graves perjuicios a su patrimonio.

QUINTO: Los contratos de arrendamiento comercial por su naturaleza son regulados por el código de comercio a partir del artículo 518 hasta el artículo 523, dichas cláusulas no contemplan el otorgar a los contratos de arrendamiento de local comercial el carácter de prestar mérito ejecutivo.

SEXTO: Por ministerio de la ley el contrato de arrendamiento no presta mérito ejecutivo por sí mismo, **así que es preciso e indispensable que en él se incluya una cláusula que así lo considere**, cláusula inexistente en el contrato que se pretende como base de ejecución. Por lo tanto, es válido reiterar, que en el caso de los contratos de arrendamiento de locales comerciales y de otro tipo de inmuebles diferentes a la vivienda urbana, no existe una ley

que los revista de mérito ejecutivo lo que los obliga a cumplir con los requisitos generales del título ejecutivo exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, que sea una obligación expresa, clara y exigible.

SÉPTIMO: Por la ausencia de los mencionados requisitos, no podía utilizarse el contrato de arrendamiento como base de recaudo judicial, situación que afecta el mandamiento de pago librado contra mi mandante. El título ejecutivo debe reunir todos y cada uno de los requisitos señalados por la ley, de suerte que, la inexistencia de uno o más requisitos constituye que el título sea anómalo e incapaz de prestar mérito ejecutivo.

OCTAVO: Como consecuencia de lo anterior, es inválido tramitar por vía ejecutiva, la reclamación de una presunta obligación, por no existir título ejecutivo, al carecer como ya se dijo, de los requisitos para constituir una obligación expresa clara y exigible.

NOVENO: En conformidad del artículo 430 del código general del proceso que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán controvertirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual estoy impetrando para que su despacho **REVOQUE EL MANDAMIENTO EJECUTIVO Y PROFIERA CONSECUENCIALMENTE LAS DECISIONES A QUE HUBIERE LUGAR.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 422, 430 del Código General del Proceso y 518 al 523 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 422 DEL C. G. P que reza: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo; pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*"

SANDRA LIZBETH CASTILLO ACUÑA

Abogada

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas el contrato de arrendamiento objeto base de ejecución y el propio trámite surtido en el proceso principal.

ANEXOS

Me permito anexar lo siguiente

- a. Poder conferido.
- b. Guía No 885495700015

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señora Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la calle 66 No 10 – 62 en Bogotá.

Notificación electrónica german@blancoarquitectura.com

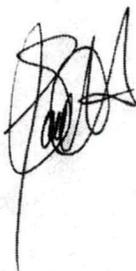
La suscrita en la carrera 10 No 14-56 oficina 401 Edificio El Pilar, en Bogotá o en la secretaría del juzgado.

Notificación electrónica: iussandra@hotmail.com.

El ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Apoderada de la parte ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal. Notificación electrónica dazaruby73@gmail.com.

De la Señora Juez,



SANDRA LIZBETH CASTILLO ACUÑA
C. de C. No 52.016.022 de Bogotá
T. P. No 203.432 del C. S. de la Jra.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.

SECRETARIA
TRASLADO



Lugar y Fecha: 19-03/21 Repa

Artículo 319 del Código General del Proceso

Inicia: 23-03/21

Vence: 23-03/21

Secretario: _____

SANDRA LIZBETH CASTILLO ACUÑA

Abogada

Señora

JUEZ SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - HOY JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DRA. RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ

E. S. D.

PODER

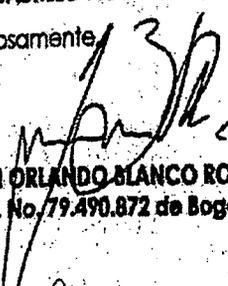
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 2019-01535
DEMANDANTE: HENRY ALBERTO ACEVEDO HUERTAS
DEMANDADO: GERMAN ORLANDO BLANCO RODRIGUEZ
ANGELA MARCELA PARRA GÓMEZ
FERNANDA DEL PILAR RAMÍREZ VARGAS



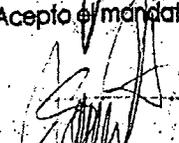
GERMÁN ORLANDO BLANCO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.490.872 expedida en Bogotá, con domicilio en Bogotá, manifiesto que por medio del presente escrito y en mi calidad de demandado otorgo PODER a la abogada SANDRA LIZBETH CASTILLO ACUÑA, identificada con cédula de ciudadanía 52.016.022 de Bogotá y portadora de la T.P. 203.432 del C.S de la Jra, como mi apoderada judicial para representarme en la defensa de mis intereses y adelantar las gestiones concernientes al proceso que se desata en este despacho bajo el radicado 11001400306120190153500. Mi procuradora judicial quedará facultada conforme al artículo 77 del C.G.P. Y especialmente para recibir, conciliar, confesar, transcribir, desistir, sustituir, resumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato y que beneficien mis intereses.

Solicito, Señor Juez, aceptar esta petición y reconocer la personería jurídica a la abogada SANDRA LIZBETH CASTILLO ACUÑA, en los términos y para los fines del presente mandato.

Respetuosamente,


GERMÁN ORLANDO BLANCO RODRIGUEZ
C. de C. No. 79.490.872 de Bogotá

Acepto el mandato conferido


SANDRA LIZBETH CASTILLO ACUÑA
C. de C. No 52.016.022 de Bogotá
T. P. No 203.432 del C. S. de la Jra.

Carrera 10 No 14-56 oficina 401. Cel. 312 518 13 05/ 316 847 68 89. Correo electrónico:
lussandra@hotmail.com
Bogotá, D.C



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

1644313

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Siete (37) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: GERMAN ORLANDO BLANCO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUJP 79490872, presentó el documento dirigido a JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Firma manuscrita]

Firma Autógrafa

r7me9g71lp
16/03/2021 - 12:01

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 015 de 2012, el compareciente fue identificado mediante notaría biométrica en línea de su cédula de ciudadanía con la información biométrica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de privacidad de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Diego Mauricio Rojas Peña

Notario Treinta y Siete (37) del Círculo de Bogotá D.C. encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: r7me9g71lp

La alteración, modificación, así como la variación de este documento o sus anexos, constituye conductas sancionadas

Notaría Treinta y Siete (37) del Círculo de Bogotá D.C. - Calle 67 No. 7 - 82/8690 - PBX.: 3763737 - www.notaria37bogota.com

OFICINA BOGOTA

Certipostal.Com 482 44 07 900 151 122 - 2



CERTIPOSTAL
1519 de Octubre 22 de 2016
CERTIPOSTAL SAS

F/H IMPRESION 2021-03-08 15:08:04	F/H ADMISION 2021-03-08 15:08:02	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321
---	--	--	---

Guia: 885495700015

POS

DE: JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA				PARA: GERMAN ORLANDO BLANCO RODRIGUEZ			
CONTACTO:				CONTACTO:			
DIRECCION: CARRERA 10A*#14-33 PISO 14				DIRECCION: CLL 66 10-62			
IDENTIFICACION: 110014003061				TELEFONO:			
Tipo de Envio:				DESEÑATARIO O PERSONA QUEM RECIBE <i>Germano Gerardo</i> <i>3431</i>		H 11805	
CONTIENE / OBSERVACIONES: 292				<div style="text-align: center;"> <p>11 MAR 2021</p> </div>			
CAJA [] SOBRE [] PAQUETE [] OTRO []							
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 8500.00	VALOR TOTAL 8500.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)		REMITENTE NOMBRE LEGIBLE SELLO
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros					Intenciones de entrega _____ _____ _____		
CPA - Correo Postal Por Avión Ciudad: BOGOTA BOGOTA Asignado: JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Destino: BOGOTA Remitente: GERMAN ALBERTO ACEVEDO HUERTAS Radicado: 2016-0122 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: GERMAN ORLANDO BLANCO RODRIGUEZ Demandante: GERMAN ORLANDO BLANCO RODRIGUEZ					CEDULA _____ Fecha de entrega: _____ Entregado por: _____		
Largo 0		Ancho 8		Alto 0		Peso 2 KG	Unidades 1

Impreso Por FiveP - stal (www.fivepsoftcolombia.com) []

Usuario: GLADYS RODRIGUEZ

Guia: 885495700015 Notificación

**EJECUTIVO SINGULAR 2019-01535 DE HENRY ALBERTO ACEVEDO HUERTAS VS
GERMAN ORLANDO BLANCO Y OTRAS, RECURSO DE REPOSICION CONTRA
MANDAMIENTO DE PAGO**

sandra lizabeth castillo <iussandra@hotmail.com>

Mar 16/03/2021 1:25 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dazaruby73@gmail.com <dazaruby73@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION GERMAN BLANCO PROCESO EJECUTIVO 2019- 1535.pdf;

CORDIAL SALUDO

en calidad de apoderada del señor GERMAN ORLANDO BLANCO, allego para su trámite las siguientes solicitudes.

gracias.

SANDRA LIZBETH CASTILLO ACUÑA

T.P. 203.432 C. S. de la JRA.

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL CARRERA 10 No 14-56 OF. 401

CEL 316 8476889 312 5181305

CORREO ELECTRÓNICO IUSSANDRA@HOTMAIL.COM.